

Mandatos del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Ref.: UA ESP 3/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

28 de abril de 2023

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con las resoluciones 43/14, 51/8, 44/15, 44/5, 43/4 y 49/10 del Consejo de Derechos Humanos.

En este sentido, nos gustaría traer a la atención del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido sobre el **riesgo inminente de ejecución de tres personas y largas condenas de prisión de otros tres, en el contexto de presunta persecución de miembros de la tribu Howeitat. Los señores Shadly Ahmad Mahmoud Abou Taqiqa al-Huwaití, Ibrahim Salih Ahmad Abu Khalil al-Huwaiti y Atallah Musa Mohamed al-Huwaití, han sido condenados a muerte. Los sres. Abdelnasser Ahmad Mahmoud Abou Taqiqa al-Huwaiti, Mahmud Ahmad Mahmoud Abou Taqiqa al-Huwaiti y Abdullah Dakhilallah al-Huwaití, han sido condenados a severas penas de prisión. Todos están condenados por actos terroristas, supuestamente infundados, y están siendo castigados por simplemente expresar su oposición a los desalojos forzados de la tribu Howeitat, incluyendo a través de las redes sociales. Al parecer, algunos de ellos han sido sometidos a torturas y malos tratos mientras se encontraban bajo custodia, incluido un régimen de aislamiento prolongado, con el fin de obtener confesiones. Los seis, junto con otros miembros de la tribu Howeitat, se han resistido a los desalojos de sus hogares en el marco del proyecto NEOM, que forma parte de la Visión Saudita 2030. NEOM es un proyecto del Saudi Public Investment Fund, que posee el 100% de una sociedad anónima cerrada denominada NEOM. Supuestamente, varias empresas internacionales han estado involucradas en diferentes etapas del desarrollo del Proyecto NEOM. El proyecto NEOM se está implementando supuestamente sin una consulta genuina, un consentimiento libre, previo e informado, y acceso a mecanismos de reparación eficaces de la**

tribu Howeitat, cuyos miembros han sido amenazados con desalojos de las poblaciones de Al Khuraiba, Sharma y Gayal.

Se hace referencia a la comunicación anterior (AL SAU 11/2020) enviada por titulares de mandatos de procedimientos especial, al Gobierno de Arabia Saudita en relación con el presunto asesinato arbitrario del Sr. Abdul Rahim bin Ahmed Mahmoud Al Huwaiti el 13 de abril de 2020, quien había estado protestando por los desalojos llevados a cabo en la aldea de Al Khuraiba debido al proyecto NEOM. Los Relatores Especiales expresaron su preocupación por el desalojo forzoso de la tribu Howeitat, del que fueron informados el 1 de enero de 2020, así como por el allanamiento de las viviendas de los residentes que se oponían al desalojo por parte de miembros de las Fuerzas Especiales saudíes en marzo de 2020.

Según la información recibida:

Persecución de los miembros de la tribu Howeitat que resisten el proyecto NEOM

Los miembros de la tribu Howeitat que se resistieron a su desalojo forzoso y expresaron su oposición al proyecto NEOM han sido declarados terroristas, acusados de representar una amenaza para la seguridad nacional. Desde 2017, al menos 47 miembros de la tribu Howeitat han sido arrestados y detenidos, y muchos de ellos están siendo procesados en virtud de la Ley de 2017 para combatir los delitos de terrorismo y su financiación. Al menos 3 personas han sido condenadas a muerte y se enfrentan a una amenaza inminente de ejecución, mientras que al menos otros 3 han sido condenados a severas penas de prisión. Presuntamente, no existe ninguna base fáctica para los cargos de terrorismo que se les imputan y, en cambio, han sido señalados por expresar su oposición a los desalojos forzosos de la tribu Howeitat.

El caso del Sr. Shadly al-Huwaiti

El 24 de noviembre de 2020, el Sr. Shadly al-Huwaiti fue detenido en la finca de su familia por la Dirección General de Investigación (DGI) y las Fuerzas Especiales de Emergencia. Al parecer, no se le presentó una orden de arresto en el momento del arresto, ni se le proporcionó ninguna información relacionada con los motivos de su arresto. Después de su arresto, el Sr. Shadly al-Huwaiti fue trasladado a la prisión de al-Tarrfiyyah en al-Qasim y posteriormente acusado de tener la “intención de desestabilizar la seguridad y estabilidad de la sociedad y del Estado” así como “apoyar a personas de ideología terrorista que buscan perturbar el orden público y poner en peligro su unidad nacional.” Luego fue trasladado a la prisión de Dhahban en Jeddah, que está a cargo de la Presidencia Saudita de Seguridad del Estado (SSP).

Se alega que, mientras estuvo detenido, el Sr. Shadly al-Huwaiti fue sometido a actos de tortura y malos tratos como medio para obtener una confesión, incluyendo palizas, electrocuciones, obligación de mantenerse de pie sobre una pierna al sol todo el día, privación del sueño, denegación del acceso a la atención médica y confinamiento solitario prolongado. Además, después de su

arresto, al Sr. Shadly al-Huwaiti se le negó presuntamente el acceso a representación legal durante tres meses y el contacto con su familia durante cuatro meses.

El 5 de agosto de 2022, el Sr. Shadly al-Huwaiti fue condenado a muerte por el Tribunal Penal Especializado (TPE). La sentencia fue luego confirmada por el Tribunal Penal Especializado de Apelación (TPEA) el 23 de enero de 2023.

El caso del Sr. Ibrahim al-Huwaiti

El Sr. Ibrahim al-Huwaiti fue arrestado a principios de noviembre de 2020. Fue acusado de tener la “intención de desestabilizar la seguridad y la estabilidad de la sociedad y el Estado”, así como de usar las redes sociales para dañar la unidad nacional.

El 5 de agosto de 2022, el TPE lo condenó a muerte. La sentencia fue confirmada por la TPEA el 23 de enero de 2023.

El caso del Sr. Atallah al-Huwaiti

El 4 de enero de 2021, tras las noticias de que las autoridades habían designado a algunos manifestantes de Howeitat como "terroristas", el Sr. Atallah al-Huwaiti se entregó a la oficina de Mabahith en Jeddah y posteriormente fue arrestado. Más tarde fue trasladado a la prisión de GID en Tabuk y posteriormente a la prisión de al-Tarrfiyyah en al-Qasim. Mientras estuvo detenido, recibimos información que estuvo recluido en régimen de aislamiento y sometido a torturas como medio para obligarlo a confesar que él, junto con otros miembros de la tribu Howeitat, tenía la “intención de desestabilizar la seguridad y la estabilidad de la sociedad y el Estado.”

Junto con el Sr. Shadly al-Huwaiti y el Sr. Ibrahim al-Huwaiti, el Sr. Atallah al-Huwaiti fue condenado a muerte por el TPE el 5 de agosto de 2022, la condena fue confirmada por el TPEA el 23 de enero de 2023.

El caso del Sr. Abdelnasser al-Huwaiti

El 18 de octubre de 2020, el Sr. Abdelnasser al-Huwaiti fue arrestado por el DGI y las Fuerzas Especiales de Emergencia cuando se dirigía al Hospital Dibba. Después de su arresto, el Sr. Abdelnasser al-Huwaiti fue trasladado a la prisión de Mabahith en Tibuk, donde permaneció aproximadamente un mes, antes de ser trasladado a la prisión de Dhabhan en Jeddah, administrada por la SSP.

De acuerdo a la información recibida, mientras estuvo detenido, estuvo recluido en régimen de aislamiento durante cuatro meses y fue sometido a actos de tortura psicológica y física, presuntamente como medio para obligarlo a confesar los cargos que se le imputaban. Dichos cargos incluyen incitar a la opinión pública contra el Príncipe Heredero y cometer un delito de terrorismo.

Tras una audiencia inicial en julio de 2022 y cuatro audiencias posteriores, el TPE condenó al Sr. Abdelnasser al-Huwaiti a 27 años de prisión.

El caso del Sr. Mahmoud al-Huwaiti

El 24 de noviembre de 2020, el Sr. Mahmoud al-Huwaiti fue arrestado, junto con el Sr. Shadly y el Sr. Abdullah al-Huwaiti, mientras se encontraban en la granja de su familia en la región de Juraiba. El Sr. Mahmoud al-Huwaiti primero fue llevado a la prisión GDI en Tibuk antes de ser trasladado a la prisión Dhahban administrada por SSP en Jeddah. Durante este tiempo, el Sr. Mahmoud al-Huwaiti presuntamente fue sometido a actos de tortura psicológica y física, incluyendo su reclusión en régimen de aislamiento durante un período de seis meses.

La información apunta a que el Sr. Mahmoud al-Huwaiti fue acusado de incitar a la opinión pública y dañar la unidad nacional en relación con las preocupaciones planteadas con respecto al proyecto NEOM y el desalojo forzoso denunciado de la tribu Howeitat. El Sr. Mahmoud al-Huwaiti también fue acusado de estar en posesión de una fotografía de un “terrorista muerto”, en este caso, su hermano, Abdul Rahim al-Huwaiti, quien fue objeto de la comunicación anterior mencionada anteriormente (AL SAU 11 /2020).

Tras la audiencia inicial en julio de 2021 y cuatro audiencias posteriores, el Sr. Mahmoud al-Huwaiti fue sentenciado a 35 años de prisión por cargos relacionados con terrorismo.

El caso del Sr. Abdullah al-Huwaiti

El Sr. Abdullah al-Huwaiti, empleado de la municipalidad de Al Khuraiba, fue arrestado por agentes de la SSP el 24 de noviembre de 2020 junto con el Sr. Shadly y el Sr. Mahmoud al-Huwaiti.

Los cargos contra el Sr. Abdullah al-Huwaiti incluyen: (a) difamación de los símbolos del Estado con la intención de desestabilizar la seguridad de la sociedad que equivale a un acto de terrorismo; (b) brindar asistencia a quienes buscan perturbar el orden público y desestabilizar la seguridad de la sociedad y la estabilidad del Estado siguiendo sus cuentas en línea y brindándoles información que afecta a la seguridad de la patria a través de conocidos sitios de redes sociales; (c) poseer una ametralladora sin licencia; (d) incitar a otros a realizar actos terroristas; y (e) difundir rumores a través de sus escritos y redes sociales.

El 31 de enero de 2022, el TPE condenó al Sr. Abdullah al-Huwaiti a 16 años de prisión. La sentencia se aumentó a 50 años en la fase de apelación en septiembre de 2022.

El proyecto NEOM

NEOM es uno de los proyectos de la Visión Saudí 2030 descrito como un acelerador del progreso humano que encarnará el futuro de la innovación en los negocios, la habitabilidad y la sostenibilidad. Su objetivo es desarrollar una ciudad inteligente lineal planificada de 170 km de largo, llamada The Line, que albergará a 9 millones de personas, en la provincia de Tabuk, en el noroeste de Arabia Saudita, y que funcionará con fuentes de energía renovable. NEOM es un proyecto del Saudi Public Investment Fund, que posee el 100% de una sociedad anónima cerrada denominada NEOM. Presuntamente, varias empresas internacionales han estado involucradas en diferentes etapas del desarrollo del Proyecto NEOM, incluidas Aecom, Aedas Limited, Air Products and Chemicals Inc, Bechtel Global Corporation, Boston Consulting Group, Bureau Proberts, China State Construction Engineering Corporation Ltd, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC), Hyundai Engineering and Construction Co. Ltd., Keller Group Plc, Laboratory for Visionary Architecture (Lava), McKinsey & Company, Morphosis, Oliver Wyman LLC, Samsung C&T Corporation, Solar Water Plc, Van Berkel en Bos U.N. Studio B.V y Zaha Hadid Architects.

La adquisición de tierras para el Proyecto NEOM ha amenazado con desplazar a unos 20.000 miembros de la tribu Howeitat de las aldeas de al Khuraiba, Sharma y Gayal, que han vivido en la región noroccidental de Tabuk durante siglos, sin una consulta genuina, sin su consentimiento previo, libre e informado y sin acceso a mecanismos de reparación eficaces.

Durante las etapas iniciales del proyecto, se aseguró a los residentes locales que participarían en el proceso de desarrollo; sin embargo, en enero de 2020, se informó a los residentes de las aldeas de al Khuraiba, Sharma y Gayal que debían abandonar sus tierras o enfrentar el desalojo. Una gran parte de la tribu Howeitat se ha negado a desalojar y, como resultado, se ha enfrentado a diversas formas de persecución, incluida la destrucción de la propiedad, interrupciones en el suministro de electricidad, incendios sin explicación, reubicación laboral, acoso, amenazas y secuestros. Sin embargo, han seguido oponiéndose públicamente a los desalojos a través de campañas, peticiones y transmisiones en las redes sociales.

Las autoridades sauditas supuestamente han ofrecido incentivos financieros a los jeques tribales designados por el gobierno y otros líderes comunitarios con la condición de que condenen la resistencia al proyecto NEOM. Durante una reunión con el emirato de Tabuk, se dice que a estos mismos funcionarios se les ofrecieron entre 100.000 (26.653 dólares estadounidenses) y 300.000 (79.960 dólares estadounidenses) riales saudíes para organizar un evento en el que condenarían las acciones de Abdul Rahim al-Huwaiti y otros manifestantes.

Si bien algunos residentes están preparados para mudarse, las autoridades han rechazado sus solicitudes de reasentamiento en aldeas cercanas y, en cambio, han ofrecido una compensación a quienes estén dispuestos a trasladarse a

partes más remotas del país. Sin embargo, la política de compensación es aparentemente inconsistente y se ha aplicado de manera desigual, ya que a algunos residentes se les ofreció 620.000 riales saudíes (165.000 dólares estadounidenses) y a otros tan solo 17.000 riales saudíes (4.500 dólares estadounidenses). Las personas que aceptan cualquier forma de compensación deben firmar renunciaciones que absuelven al gobierno de cualquier cargo de desplazamiento forzado.

La mayoría de los desplazados se han reasentado entre Tabuk y Duba, pero aún corren el riesgo de sufrir más desplazamientos. En julio de 2022, los residentes de Maqna, un pueblo costero habitado por miembros de las tribus Howitat, bani attia y juhayna, fueron deportados a las ciudades de Haql y Tabuk. En estas ciudades más grandes, muchos se han visto obligados a vivir en barrios más pobres debido a la compensación inadecuada recibida por su expropiación debido al proyecto NEOM.

Si bien no deseamos prejuzgar la veracidad de estas acusaciones, expresamos nuestra profunda preocupación por las sentencias de muerte dictadas contra el Sr. Shadly, el Sr. Ibrahim y el Sr. Atallah al-Huwaiti, así como las severas sentencias de prisión dictadas contra el Sr. Abdelnasser, el Sr. Mahmoud y el Sr. Abdullah al-Huwaiti. Parecería que todos están siendo castigados simplemente por el ejercicio legítimo de su derecho a la libertad de opinión y expresión, enunciando su protesta contra los desalojos forzosos previstos en el marco del Proyecto NEOM. De resultar ciertas las alegaciones anteriores, constituyen violaciones flagrantes del artículo 3 (derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona), el artículo 5 (prohibición de la tortura y los malos tratos), el artículo 9 (prohibición del arresto arbitrario, la detención y exilio), y el artículo 19 (libertad de opinión y expresión) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Estas corresponderían al artículo 6 (derecho a la vida), artículo 7 (prohibición de la tortura y los malos tratos), artículo 9 (la libertad y la seguridad de la persona), y el artículo 19 (libertad de expresión) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por el gobierno de España en 1977. Destacamos que el derecho a la vida constituye una norma de ius cogens y derecho internacional consuetudinario que no admite suspensión bajo ninguna circunstancia (CCPR/C/GC/36, párr. 2).

Hacemos notar que la pena de muerte sólo puede imponerse por los delitos más graves de conformidad con las leyes vigentes en el momento de la comisión del delito y en virtud de sentencia en firme dictada por tribunal competente¹. En un informe del mandato sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, se presentó que solo se puede imponer una pena de muerte en los casos en que se pueda demostrar que hubo una intención de matar que resultó en la pérdida de la vida (A/HRC/ 4/20, párrafo 53). Hacemos hincapié en que la ejecución de cualquier sentencia de muerte en contravención de las obligaciones de un Estado en virtud del derecho internacional constituye una ejecución arbitraria y, por lo tanto, es ilegal.

También deseamos reiterar nuestras preocupaciones expresadas en SAU 12/2020, SAU 1/2022, SAU 5/2022, SAU 7/2022 y SAU 1/2023 con respecto a la

¹ Artículo 6 CADH

compatibilidad de la Ley de 2017 para *Combatir los Delitos de Terrorismo y su Financiamiento* con las obligaciones internacionales de derechos humanos de Arabia Saudita en virtud de la DUDH, la CADH y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT). Durante la visita a Arabia Saudita en 2017, el ex relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo expresó su preocupación por el marco legislativo para la lucha contra el terrorismo, incluidas las disposiciones sobre juicios justos, y llamó la atención del Gobierno sobre los problemas de tortura sistemática en el país (A/HRC/40/52/Add.2). A este respecto, reiteramos que el derecho a un juicio justo es una de las garantías fundamentales de los derechos humanos y del estado de derecho. Comprende varios atributos interrelacionados y, a menudo, está vinculado al disfrute de otros derechos, como el derecho a la vida y la prohibición de la tortura²².

En línea con nuestras comunicaciones anteriores, también reiteramos nuestra preocupación por la definición demasiado amplia de “terrorismo” en la Ley para Combatir los Delitos de Terrorismo y su Financiamiento, susceptible de calificar la desobediencia civil y las opiniones críticas o contrarias como actos “terroristas”, socavando la “principio de seguridad jurídica” consagrado en el artículo 11 de la DUDH. Los Estados deben garantizar que la legislación antiterrorista se limite a penalizar conductas definidas de manera adecuada y precisa sobre la base de las disposiciones de los instrumentos internacionales antiterroristas y se guíe estrictamente por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Tomando nota de que el Sr. Shadly al-Huwaiti, el Sr. Ibrahim al-Huwaiti y el Sr. Atallah al Huwaiti han sido acusados de delitos como “intención de desestabilizar la seguridad y la estabilidad de la sociedad y el Estado”, “apoyar a personas con un acto terrorista ideología que busca perturbar el orden público y poner en peligro su unidad nacional” o “uso de las redes sociales para dañar la unidad nacional”, que no parecen haber resultado en la pérdida de vidas, recordamos al Gobierno de Su Excelencia que el Comité de Derechos Humanos ha interpretado consistentemente el artículo 6(2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en el sentido de que la pena de muerte solo puede imponerse por delitos que resulten en la pérdida de la vida (CCPR/C/79/Add.25). Por lo tanto, los delitos que no resultan directa e intencionalmente en la muerte, como la tentativa de asesinato, incluso si son graves, nunca pueden servir como base para la imposición de la pena de muerte (CCPR/C/GC/36, párr. 35).

Nos alarman además las denuncias de actos de tortura y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para supuestamente obligar a los detenidos a confesarse culpables, además del uso excesivo de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento en lo que parece ser un método de intimidación y la denegación de salvaguardias fundamentales, incluido el acceso regular y confidencial a un abogado de su elección, y el consiguiente derecho al hábeas corpus, además del derecho a ponerse en contacto con la familia. En este sentido, nos gustaría subrayar la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tal como se establece en los artículos 1, 2 y 16 de la CAT,

²² [OL SAU 12/2020](#) (17 de diciembre de 2020).

ratificada por España en 1987, la cual también incluyen una prohibición absoluta del uso de declaraciones obtenidas bajo tortura y otros malos tratos en cualquier procedimiento judicial (artículo 15, CAT). También deseamos llamar la atención del gobierno de Su Excelencia sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela), que incluyen disposiciones sobre la responsabilidad de los Estados con respecto a la atención de la salud de las personas detenidas (reglas 24-35), así como disciplina y sanciones (reglas 36-46). En este contexto, deseamos reafirmar que el régimen de aislamiento solo debe utilizarse en casos excepcionales como último recurso y por el menor tiempo posible, el cual incluye disposiciones sobre la responsabilidad de los Estados con respecto a la atención de la salud de las personas detenidas (reglas 24-35), así como disciplina y sanciones (reglas 36-46). En este contexto, deseamos reafirmar que el régimen de aislamiento solo debe utilizarse en casos excepcionales como último recurso y por el menor tiempo posible³. El confinamiento solitario prolongado, por un período de aislamiento que dure más de 15 días consecutivos, ha sido designado como una forma de tortura u otro trato y/o castigo cruel, inhumano o degradante. Por lo tanto, la práctica está totalmente prohibida⁴. Estamos profundamente preocupados por el tratamiento de los seis hombres durante sus respectivas detenciones. También nos alarma que el tribunal no declarara inadmisibles ninguna de las confesiones, ni ordenara una investigación pronta, exhaustiva e independiente de las denuncias, como lo exige el artículo 12 de la CAT.

También llamamos la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las salvaguardias legales y procesales contra la tortura y los malos tratos, incluido el derecho a la asistencia de un abogado y a ponerse en contacto con la familia desde el inicio del arresto, tal como se dispone en el artículo 14 del PIDCP, e interpretado en la Observación General No. 32 (2007), donde el Comité de Derechos Humanos explicó que “(...) e los acusados deben disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y deben poder comunicarse con un defensor de su elección. Esta disposición es un elemento importante de la garantía de un juicio justo y una aplicación del principio de igualdad de medios (...)”. Además, de acuerdo con el Conjunto de Principios para la Protección de las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de la ONU (Conjunto de Principios) “no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.”. (principio 15). No obstante, el derecho a informar inmediatamente a una persona de su elección de un arresto (principio 16.1) y a mantener correspondencia con la familia “la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia” (principio 19). De conformidad con el artículo 2 de la CAT, todos los Estados están obligados a tomar medidas preventivas y éstas incluirían que toda persona arrestada o detenida pueda notificar inmediatamente a un tercero, tener acceso a un abogado y a un médico, y el suministro del detenido con información sobre sus derechos, los recursos disponibles y los motivos del arresto (ver informe del ex Relator Especial sobre Tortura, A/73/207 y resolución del Consejo de Derechos Humanos 31/31, párrafos 4-8).

³ Reglas mínimas estándar de la ONU para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Nelson Mandela), [A/RES/70/175](#) (8 de enero de 2016) Regla 45(1).

⁴ *Ibid.*, regla 44.

Además, deseamos resaltar que, de acuerdo con la jurisprudencia del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, el arresto o prisión preventiva como castigo por el ejercicio legítimo de derechos como la libertad de opinión y expresión es arbitrario⁵.

Además, deseamos expresar nuestra grave preocupación por el desalojo forzoso y el desplazamiento de los residentes de Howeitat de las aldeas de Al Khuraiba, Sharma y Gayal debido al proyecto NEOM sin una consulta genuina, consentimiento previo libre e informado, acceso efectivo a reparación y recursos, y una compensación adecuada. El derecho a una vivienda adecuada consagrado en el artículo 25(1) de la DUDH garantiza el derecho a vivir en algún lugar en condiciones de seguridad, paz y dignidad, y a poseer un grado de seguridad de tenencia que garantice la protección legal contra el desalojo forzoso, el acoso y otras amenazas⁶. Queremos recordar que la antigua Comisión de Derechos Humanos afirmó anteriormente que la “práctica de desalojo forzoso constituye una grave violación de los derechos humanos” (resolución 1993/77). Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha declarado⁷ que los desalojos forzosos son prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto y solo pueden justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional.⁸ Además, se aplican una serie de protecciones procesales en relación con los desalojos forzosos, incluida la oportunidad de una consulta genuina con los afectados; aviso adecuado y razonable para todas las personas afectadas antes de la fecha programada de desalojo; y provisión de recursos legales⁹.

Finalmente, nos gustaría destacar los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Rectores), que fueron aprobados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) en 2011. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a) “Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) “El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos; y
- c) “La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento”.

La recomendación No. 24 (2017) del PIDCP establece que “La obligación extraterritorial de proteger exige que los Estados partes adopten medidas para prevenir y corregir las vulneraciones de los derechos reconocidos en el Pacto que se producen fuera de su territorio, debido a las actividades de entidades empresariales sobre las

⁵ Véase, por ejemplo, el Dictamen N° 5/2021; véase también CCPR/C/GC/35, párr. 17

⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 4

⁷ *Ibidem*.

⁸ Comisión de Derechos Humanos de la ONU, E/CN.4/RES/1993/77 (10 de marzo de 1993) párr. 1.

⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 7

que pueden ejercer un control, en especial en los casos en que los recursos de que disponen las víctimas ante los tribunales nacionales del Estado en que se ha producido el daño son nulos o ineficaces.”

En este sentido, señalamos que la siguiente empresa domiciliada dentro de su territorio y/o jurisdicción está potencialmente involucrada en el proyecto y en los subsecuentes presuntos abusos de derechos humanos que se detallan en esta carta: Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC). Tomamos nota de que hemos escrito a esta empresa para solicitar su respuesta a estas acusaciones. Si bien esta es una empresa que ha sido puesta en nuestro conocimiento, observamos que esta no sería una lista exhaustiva y que otras domiciliadas dentro de su territorio y/o jurisdicción también podrían estar implicadas.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

Dada la urgencia del asunto, agradeceríamos una respuesta sobre las primeras medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para influenciar la situación de las personas antes mencionadas, así como de las comunidades afectadas en el marco del proyecto NEOM, en cumplimiento de instrumentos internacionales.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase destacar las medidas que ha tomado, o está considerando tomar, el Gobierno de Su Excelencia para protegerse contra los abusos de los derechos humanos por parte de empresas comerciales domiciliadas en España y sus territorios y/o dentro de su jurisdicción, como Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC). Sírvase proporcionar información sobre las medidas que ha tomado el Gobierno de Su Excelencia para garantizar que dichas empresas comerciales lleven a cabo una debida diligencia efectiva en materia de derechos humanos. Dicho proceso permite a las empresas identificar, prevenir, mitigar y rendir cuenta de cómo abordan sus impactos sobre los derechos humanos (según los Principios Rectores 17-21) y ayuda a garantizar que las personass defensoras de los derechos humanos puedan operar en un entorno seguro y propicio, libre de restricciones y ataques.
3. Sírvanse describir cualquier orientación que el Gobierno de su Excelencia haya brindado a las empresas comerciales domiciliadas en España sobre el respeto de los derechos humanos en todas sus

operaciones de acuerdo con los Principios Rectores, incluso estableciendo las expectativas del Gobierno sobre cómo se debe llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos, cómo consultar significativamente a las partes interesadas potencialmente afectadas y cómo remediar cualquier impacto negativo sobre los derechos humanos. Indique también si se proporcionó alguna orientación con respecto al deber de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas antes de la aprobación de actividades empresariales que afecten su uso de la tierra.

4. Sírvasse indicar las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha tomado, o está considerando tomar, para asegurar que las empresas comerciales domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción establezcan o participen en mecanismos efectivos de reclamación a nivel operacional, o cooperen con procesos legítimos de reparación, para hacer frente a los impactos adversos sobre los derechos humanos que han causado o a los que han contribuido.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Tenga en cuenta que también se envió una carta sobre este tema al gobierno de Arabia Saudita, así como a las empresas que participan en el proyecto NEOM, incluidas Aecom, Aedas, Limited Air Products and Chemicals Inc, Bechtel Global Corporation, Boston Consulting Group, Bureau Proberts, China State Construction Engineering Corporation Ltd , Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC), Hyundai Engineering and Construction Co. Ltd., Keller Group Plc, Laboratory for Visionary Architecture (Lava), McKinsey & Company, Morphosis, NEOM Company, Oliver Wyman LLC, Samsung C&T Corporation, Saudi Public Investment Fund, Solar Water Plc, Van Berkel en Bos U.N. Studio B.V (UN studio) y Zaha Hadid Architects. Se han enviado asimismo cartas a los Estados donde están domiciliadas todas las empresas involucradas identificadas: Australia, China, Alemania, Países Bajos, República de Corea, Reino Unido y Estados Unidos de América.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Balakrishnan Rajagopal
Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a
un nivel de vida adecuado

Mathew Gillett
Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Pichamon Yeophantong
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos
y las empresas transnacionales y otras empresas

Morris Tidball-Binz
Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Fionnuala Ní Aoláin
Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las
libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo